

SECRETARÍA: Santiago de Cali, Febrero 11 de 2021. A despacho del señor Juez el proceso, informando que el apoderado de la parte demandante aporta notificación 291 y 292 C.G.P. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. .022

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero 11 de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, atendiendo el cumplimiento de lo dispuesto el Decreto 806 de 2020 encuentra que no se cumple con lo requerido en auto de Sustanciación No 0352 a fecha 09 de Diciembre, toda vez que el correo allegado a fecha 26 de Enero de 2021 adjunta la presentación de la demanda ante la Oficina de Reparto, dejando de lado el requerimiento que le asiste, por lo cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la comunicación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, agote la notificación contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. conforme a lo dispuesto en el auto de Sustanciación No 0352 y auto Interlocutorio No 0636 de fecha 04 de Octubre de 2020 respecto de la notificación al extremo pasivo, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda de acuerdo a lo reglado en el artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA